

B

RECLAMACIONES MEXICANAS CONTRA ESPAÑA.

Reclamacion de D. José Juan Juliá contra España.

En 14 de Agosto de 1875 este ciudadano mexicano, natural de Veracruz, segun él asegura, y residente en la Isla de Cuba, protestó ante el Cónsul de México en la Habana contra los daños y perjuicios que le habia originado el coronel español D. Eduardo Herrera, al obligarle á abandonar el cafetal "Dolores," de que es propietario; contra el saqueo que las fuerzas españolas hicieron en su finca y contra la destruccion de los diversos plantíos.

Habiéndose dirigido el mismo Cónsul al capitán general de la Isla de Cuba, en demanda de justicia, este funcionario dispuso en 12 de Mayo del año pasado, que tomase posesion de nuevo el Sr. Juliá del cafetal y así lo comunicó á esta Secretaría el referido Cónsul, á quien se dijo en respuesta, en Agosto último, que se dirigiese al capitán general solicitando que, al darse posesion á Juliá de sus bienes, este acto se hiciera por la autoridad respectiva, expidiéndole ésta el testimonio relativo al estado en que se encuentran, á fin de poderlo comparar con la época en que tuvo efecto el despojo.

En 20 de Setiembre último el Cónsul en la Habana trascribe una comunicacion del capitán general de aquella isla, en la que aparece un dictámen del auditor de guerra, manifestando "que no se pueden librar las órdenes de posesion á que se contrae el Cónsul de México, puesto que la propiedad no se arrancó de manos de Juliá, habiéndosele impuesto la obligacion de guardarla y de garantizar que no simpatizaba con los rebeldes, ó en su defecto la abandonase para evitar, en lo posible, que fuera abrigo de los insurrectos." El Sr. Juliá niega redondamente merecer este cargo de tener simpatías por los insurrectos, en la protesta que formuló ante el Cónsul en la Habana, de que se habla al principio.

En 29 de Setiembre anterior se contestó al Cónsul en la Habana, haciéndole notar la diferencia que existe entre lo dicho por el C. Juliá en su protesta y lo manifestado por el auditor general del ejército, respecto de la manera en que el cafetal "Dolores" fué arrancado á su dueño.

El 12 de Octubre de este año contesta el Cónsul en la Habana, haber notificado á D. José Juan Juliá el despacho de esta Secretaría, diciendo que sin duda cuidará de hacer valer cualquier derecho que le asista y que acudirá oportunamente en solicitud del apoyo oficial de aquella oficina que le será debidamente prestado.

Reclamacion de D. Miguel de Embil contra España.

Desde 28 de Marzo de 1871 remitió la Legacion en Washington la primera solicitud del Sr. D. Miguel de Embil, en que pedia se instaurase una reclamacion contra España, por la prision y deportacion del mismo Embil á la isla de Fernando Poo, y por la confiscacion que, en sus propiedades

de la isla de Cuba, habia sufrido en Febrero de 1869. Segun ese documento, tanta la prision y deportacion como el embargo de sus bienes, carecian de fundamento alguno, segun se reconoció por el mismo Gobierno español, al dictar la orden de libertad del Sr. Embil, que llegó á Fernando Poo al dia siguiente de su evasion, fijando su residencia el interesado en Nueva-York.

Al establecerse la Legacion de la República en Madrid, se dieron instrucciones verbales al Sr. Corona, para que en lo confidencial y de una manera amistosa, procurase llegar á una solucion satisfactoria; así lo hizo, pero desde luego tropezó con el inconveniente de que al Sr. Embil se le negaba por el Gobierno español la nacionalidad mexicana, la que se comprueba con la constancia que obra en esta Secretaría de que, con fecha 31 de Agosto de 1853, D. Antonio López de Santa-Anna extendió carta de ciudadano mexicano á D. Miguel de Embil, cuya constancia se remitió al Sr. Corona en 6 de Abril de 1876.

Posteriormente el Sr. de Embil ha dirigido varias representaciones al Señor Presidente de la República, pretendiendo que sus bienes le han sido devueltos muy demeritados y que no le han sido entregados muchos de los objetos de Bellas Artes, sobre todo pinturas de gran mérito y valor, que constan en los inventarios respectivos, así como tampoco el valor de los bienes enajenados, ni el usufructo de todos ellos durante los ocho años que han estado secuestrados, todo lo cual hace ascender á la suma de tres y medio millones de pesos.

En 20 de Noviembre de este año se dijo al interesado, por conducto del Cónsul en la Habana, que conforme al artículo 11 de la ley del Timbre, sus ocurso al Gobierno deben ser presentados por alguna persona que les ponga y cancele los timbres correspondientes.

C

RECLAMACIONES ESPAÑOLAS CONTRA MEXICO.

Reclamacion de D. Manuel Cortina Barrio.

En 9 de Noviembre de este año presentó el Señor Ministro de España una exposicion de D. Manuel Cortina Barrio quejándose de abusos de la autoridad judicial en el Estado de Guerrero. Como de la nota del Ministro se desprende que solo pide que se den las órdenes necesarias para que sean una verdad las garantías que la Constitucion y el derecho de gentes otorgan á los extranjeros, al día siguiente se dirigió una excitativa de justicia al juzgado de Distrito de Guerrero, por conducto de la Secretaría respectiva, á fin de que los juicios de amparo que el quejoso dice tiene promovidos ante aquel funcionario, sean despachados con la oportunidad debida, y este acuerdo se comunicó al Señor Ministro de España.

Queja de D. Ramon O. Feliú contra las autoridades de Querétaro.

En 12 de Julio de este año envió el Señor Ministro de España un ocurso del Sr. Feliú, quejándose de no haberse llevado á efecto las órdenes expedidas por el Gobierno de Querétaro para poner término á algunos trastornos ocurridos en su hacienda de Chichimequillas, con motivo de haberse declarado en huelga los trabajadores de aquella hacienda. Habiéndose pedido informe al Gobierno de Querétaro, éste contestó remitiendo una nota original del Vice-cónsul español, en aquella ciudad, en que se niega absolutamente el hecho asentado por el Señor Ministro de España, respecto de que los españoles no disfrutaban de garantías en sus personas y propiedades, y una averiguacion judicial que mandó levantar *ad hoc*, para destruir aquella aseveracion, en la que declararon los principales residentes españoles en Querétaro. En 27 de Julio del mismo año se envió copia de estos documentos al Señor Ministro de España, haciéndole observar, además de que sus temores por los españoles en Querétaro quedaban completamente desvanecidos, la circunstancia de que el quejoso, siendo hijo de extranjero y de mexicana, nacido en el país, y habiendo llegado á su mayor edad sin declarar que queria seguir la nacionalidad de su padre, debía ser considerado, segun las leyes del país, como mexicano, por lo que era improcedente la intervencion de la Legacion española. Se le acompañaba tambien una declaracion de varios testigos, que aseguraron haber terminado completamente las dificultades en la hacienda de Chichimequillas.

Reclamacion de D. José Acosta en representacion de D. Francisco Mornin.

En cumplimiento de órdenes de su Gobierno el Señor Ministro español presentó, en 12 de Julio de este año, una reclamacion de D. José Acosta, en que dice que en 1867 la casa y almacén de su poderdante Mornin, establecidos en Maxcanú, Yucatan, fueron ocupados por las fuerzas del general Zepeda Peraza, destrozando lo que no pudieron llevarse, y que su crédito fué liquidado y reconocido por la 1ª seccion liquidataria de la Secretaría de Hacienda. Pasado á informe este asunto á dicha Secretaría, contestó que no habia ningun antecedente del negocio, segun informes de la contaduría mayor de Hacienda, agregando que sí existia otro de un Sr. Francisco Monzon, pero por una suma diversa de la que reclamaba el Sr. Mornin. En 20 de Setiembre último se acompañó copia del informe de Hacienda al Sr. Ministro de España.

Reclamacion de D. Ginés Segovia.

En 22 de Junio de este año presentó la Legacion de España la reclamacion de D. Ginés Segovia, solicitando le pague el Gobierno de México el importe de un tren de carros con sus mulas y arneses, que le fué embargado en 1867 por D. Leonardo Márquez, y que éste perdió en la batalla de San Lorenzo, pasando, como botín de guerra, á poder del General Porfirio Diaz, que mandaba las fuerzas vencedoras.

En 8 de Agosto siguiente se contestó al Señor Ministro de España, diciéndole que se habia transcrito el asunto á Hacienda para que resolviera, y que no es de admitirse en él la intervencion diplomática, por estar el Sr. Segovia al servicio de México en el ejército, circunstancia que le ha hecho perder su nacionalidad española.

En 15 de Setiembre de este año contestó Hacienda que no es de admitirse la reclamacion de Segovia, considerado como mexicano, por no haber presentado su crédito á las secciones liquidatorias, segun previno la ley de 19 de Noviembre de 1867.

El Sr. Segovia pidió que se le devolviera la copia certificada que presentó en apoyo de su pretension de una informacion *ad perpetuam*, á lo cual se accedió.

Reclamacion de D. Manuel A. Otero.

En 10 de Setiembre de este año el Señor Ministro español presentó varios documentos relativos á la reclamacion de D. Manuel A. Otero, para comprobar que se vió obligado por la fuerza, en Noviembre del año pasado, á poner á disposicion del general Toledo, todos los efectos de su casa de comercio establecida en Tula de Tamaulipas, cuyos documentos se transcribieron á la Secretaría de Hacienda, contestando ésta que se agregaban al expediente relativo de la seccion liquidataria y que el interesado podia ocurrir á dicha seccion para promover lo que creyere conveniente.

En 17 de Setiembre se comunicó al Señor Ministro de España la resolucion de Hacienda.

Reclamacion de D. José Pujol y Esther.

El Señor Ministro de España envió á esta Secretaría, en 17 de Octubre de 1877, una representacion de D. José Pujol y Esther, pidiendo indemnizacion por los perjuicios que se le han seguido de

un juicio que entabló con el Sr. Vicente García Torres, por no haber hecho éste las reparaciones necesarias en una casa que le alquiló, y este señor lo contrademandó pidiéndole la desocupacion de la casa y las rentas que debía. El Sr. Pujol y Esther fué condenado en las tres instancias de la ley, y pretende ahora que el Gobierno desconozca lo hecho por los tribunales y le pague cerca de medio millon de pesos. En 10 de Octubre de este año se contestó al Señor Ministro Español que no era de admitirse la solicitud por el Sr. Pujol, por pretender éste un recurso de que no pueden disponer los nacionales, y porque solo es de aceptarse en casos probados fehacientemente, de que ha habido denegacion de justicia ó demora culpable en su administracion. Como la exposicion de hechos que da idea de este asunto, no llegó á esta Secretaría hasta el 5 de Noviembre anterior, se contestó simplemente al Sr. de Muruaga que se examinaria. A la nota de 10 de Octubre, referida, contestó el Señor Ministro de España que, conteniendo conclusiones graves de derecho, la remitía á su Gobierno, pidiéndole instrucciones.

Reclamacion de D. José Gonzalez.

El Señor Ministro de España presentó en 4 de Enero de este año un recurso de D. José Gonzalez pidiendo que el Gobierno Mexicano le devolviese la suma de \$ 2,500 que, como precio de su libertad, le habia exigido el Jefe Político y Comandante Militar de Atotonilco el Grande, quien lo habia puesto preso, en Mayo del año anterior, por ser correligionario del Gobierno lerdista.

Pedido informe al Gobierno del Estado de Hidalgo, éste manifestó que habia mandado formar causa al referido Gonzalez y á otros dos mexicanos por connivencia con el enemigo y espionaje. Que fueron condenados á muerte, y que se les conmutó esta pena en la pecuniaria de \$ 3,000 que despues fué rebajada á \$ 2,500.

En 26 de Julio del propio año se contestó al Sr. Ministro de España que la pena pecuniaria impuesta por el Jefe Político de Atotonilco al Sr. Gonzalez, no lo fué á él solo, sino á dos individuos mexicanos más, y no fué gubernativa, como erróneamente manifestaba el interesado, sino mediante un proceso en toda forma en el que fueron condenados á la pena capital, conmutada despues en una pecuniaria.

Se le manifestó además, que Gonzalez no está matriculado, pues aunque una persona del mismo nombre aparece en el registro, ésta es originaria de Santander, y el reclamante declaró en su preparatoria ser oriundo de Vizcaya; circunstancias que, segun las leyes mexicanas, le imposibilita de hacer valer sus derechos de extranjero.

Además, no ha hecho valer el reclamante los que cree tener, ante los tribunales, contra el Jefe Político de Atotonilco el Grande, y toda reclamacion diplomática, para admitirse, tiene que formularse despues de agotados los recursos ordinarios, cosa que no ha hecho el Sr. Gonzalez, motivos por los que se desechó la reclamacion de que se trata.

Reclamacion de D. Leoncio Blanco.

En 12 de Mayo de 1877 envió el Señor Ministro de España al Ministro de Relaciones una nota verbal, recordando la reclamacion de D. Leoncio Blanco, contra el Gobierno de México, por el embargo de su hacienda de San José Cuautla y del menaje de la casa y varios objetos. El asunto se pasó á la Secretaría de Hacienda, donde existen los antecedentes de este expediente, y resulta de ellos que el interesado tiene un juicio pendiente, cuya resolucion es preciso esperar.

Reclamacion de D. Vicente Fernandez Villanueva.

En 26 de Enero de 1877 el Señor Ministro de España remitió á esta Secretaría una exposicion del Sr. Vicente Fernandez Villanueva, reclamando \$ 4988, "por pérdidas ocasionadas en su fortuna con motivo de la prision que sufrió por orden del General Tolentino, en Tepic, en Mayo de 1875. Registrados los libros de cancillería se encontró que Villanueva se habia matriculado un año y dos meses despues de que tuvieron lugar los hechos en que funda su reclamacion y tres dias ántes en el Consulado Español; resultando de conformidad con las leyes mexicanas de 16 de Mayo de 1861 y de 6 de Diciembre de 1866, que Villanueva no era súbdito español, ni para las autoridades mexicanas, ni para las españolas, conforme á los artículos 8, 11 y 12 del reglamento vigente español de 1871. Esto solo bastaba para desechar la reclamacion de Villanueva; pero habia, además, la consideracion de que para entablar una reclamacion por la vía diplomática, se requiere que haya habido denegacion de justicia ó demora en su administracion, y no constando que el interesado hubiera ocurrido siquiera á los tribunales, se desechó su peticion en 25 de Julio de 1877.

A los dos dias apareció en un diario de esta capital la publicacion hecha de orden superior, de los artículos 8, 11 y 12 del reglamento citado, lo que prueba que el Señor Ministro de España comprendió la razon y la justicia en que el Gobierno de México se apoyaba.